

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

9894/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día nueve de marzo del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9894, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "Buenas tardes, mi nombre es [REDACTED] y por este medio respetuosamente solicito a la autoridad competente, me conceda, en uso de mi derecho de petición y respuesta y en virtud de lo establecido en la ley de acceso a la información pública, el expediente administrativo sancionador, correspondiente a la licitación pública 2018000002, del contrato de obra pública No. O-004/2018 "AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA ADULTOS Y PEDIATRÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS, suscrito con la sociedad [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED] del proceso sancionatorio que esta institución llevo a cabo en el periodo comprendido entre el mes de junio del año dos mil veinte y el mes de diciembre del año dos mil veinte." hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se le requirió que era necesario remitir por correo las credenciales, que le acredite como titular o como representante legal de la mencionada sociedad para establecer la calidad en la que actúa.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

